

EL CONCEJO MURCIANO EN EL REINADO DE PEDRO I

El reinado de Pedro I de Castilla podemos considerarlo en muchos de sus aspectos políticos, sociales y administrativos, como una turbulenta continuación del de su padre Alfonso XI, y que con ligeras variantes mantiene hasta su muerte, si se deja aparte la guerra fratricida promovida por el bastardo Enrique de Trastámara y la consiguiente lucha con Aragón. La centralización del poder en manos del rey y la organización del Municipio conforme a las novísimas imposiciones de Alfonso XI, son dos facetas muy destacadas en el vencedor del Salado que encontramos en forma similar en su hijo Pedro, y que de modo especial aquí nos interesan al intentar esbozar la evolución del concejo murciano en el reinado de D. Pedro de Castilla.

Había quedado organizado en líneas generales por Alfonso XI lo que debía de constituir el órgano rector de sus ciudades y villas, el concejo reducido, concejo de albalaes o ayuntamiento de regidores, que sustituía en todas sus funciones al concejo abierto o ayuntamiento de ciudadanos reunido al toque de campana, tal como hasta entonces se había entendido. El concejo reducido, no solo sustituye a la antigua asamblea de vecinos, sino que recibe otra serie de poderes, derechos y deberes que le perfeccionan, le hacen más útil y a la vez proporcionan un fácil medio de intervención a la Corona en el gobierno de sus ciudades.

Como era de esperar, estos propósitos de Alfonso XI no pudieron ser llevados a la práctica en su totalidad y en forma idéntica en todos sus reinos, ya que eran muchas las trabas legales que habría de encontrar por la multitud de fueros, privilegios, antiguos usos y costumbres que celosamente guardaban ciudades y villas frente a la intervención, cada vez más activa, de los agentes de la Corona. De aquí la serie de evoluciones, cambios, adelantos y atrasos, que pueden apreciarse en la constitución del concejo murciano, que no es caso único, sino representativo de lo que, en términos generales, se repetía por todos los reinos de Castilla, en donde cada ciudad y cada villa era un caso distinto dentro del carácter general de resistencia opuesto a las innovaciones de los monarcas. Unido a ello ha de influir en forma poderosa la situación política de Castilla, tanto exterior como interior, y la actuación constante e inquietante

de poderosos magnates, como es el infante D. Juan Manuel en toda Castilla y en especial en el reino de Murcia, vecino de su señorío de Villena y en donde era Adelantado mayor durante el reinado de D. Alfonso; así también influirá de manera decisiva la actuación de Enrique de Trastámara y del rey de Aragón en la lucha dinástica entablada frente al rey D. Pedro.

La energía del rey y la implantación legal del Ordenamiento aprobado en Alcalá en 1348, ayudaron considerablemente a esta obra de recuperación para la Corona de muchos de sus abandonados derechos y a la intervención y creación de otros nuevos, con el consiguiente perjuicio de la libertad política de sus ciudades y vasallos, aunque ello representara también extenso beneficio al hacer desaparecer influencias extrañas o egoístas que retrasaban la evolución natural de las ciudades y villas y lograra con ello un mayor perfeccionamiento en su desarrollo.

El intento de intervenir en el gobierno local de sus reinos, mediante la implantación de nuevas formas de administración y gobierno llevadas a cabo por Alfonso XI no podía ser perfecta, y por ello se señalan esos titubeos y modificaciones que se pueden apreciar en todo su reinado. Con este problema, aún sin resolver, ya que era problema de difícil resolución por la aspiración natural de las ciudades de recobrar sus libertades y fueros y por la ambición de ciudadanos y caballeros de participar en el gobierno de sus ciudades, merced exclusiva de un reducido número de ciudadanos, conforme a las órdenes dadas por Alfonso XI a este respecto, iba a encontrarse el rey D. Pedro. A estos problemas, de carácter perenne, se unirían en el reinado de Pedro I otros de carácter netamente político, que perturbarían de tal forma su reinado que le impedirían realizar la serie de reformas proyectadas para ultimar las disposiciones adoptadas por su padre.

Indicábamos en otro lugar las diferentes y contradictorias órdenes dadas por D. Alfonso en lo que se refiere a la constitución y gobierno del concejo de la ciudad de Murcia, con la variación del número de regidores de que debía constar. Cuando finalizó su reinado quedaba constituido el concejo murciano por trece hombres buenos o regidores designados por el rey para administrar y regir la ciudad de Murcia. Tenían el carácter de regidores perpetuos, aunque aún no se les llamara así, pero este carácter de perpetuidad concedido por el monarca sólo duraba cuanto deseaba el rey, que los cambiaba cuando consideraba que era conveniente para su servicio. Junto a ellos los oficiales, esto es dos alcaldes, un alguacil y un almotacén en cuyo nombramiento, de carácter anual — de San Juan de junio a San Juan de junio del siguiente

año — también intervenía el monarca; los jurados, igualmente de elección anual, que representaban a la clase de los menestrales, y otros oficios secundarios de directa elección por los oficiales del concejo, los cuales no tenían posibilidad alguna de reelección inmediata para el mismo oficio.

Conviene también señalar que las disposiciones reales no encontraron contradicción oficial por parte de la ciudad, que se limitó sólo, en algunas ocasiones, a enviar a sus mandaderos con súplicas y peticiones para realizar algunos cambios que le pudieran ser beneficiosos. La autoridad del monarca quedaba así indiscutida en cuanto a este problema se refiere, pese a que la representación ciudadana, una de ellas la de Murcia, en las Cortes de Castilla protestaría numerosas veces o suplicaría a su soberano que se guardaran los privilegios que tenían las ciudades de sus reinos.

Tampoco se le discutiría la autoridad en este aspecto a D. Pedro, aunque el comienzo de su reinado fuera un tanto propicio para estos cambios, debido a la corta edad del monarca, pero la existencia al lado del trono de un poderoso e influyente magnate como D. Juan Alfonso de Alburquerque, hizo fácil la sucesión y el mantenimiento de las disposiciones dadas sobre los municipios en cuanto a su organización y administración. Nada iba a variar dentro de la organización concejil, aunque sí era público el deseo de las ciudades de renovar sus regimientos, e incluso, intentaron la vuelta a su anterior situación administrativa.

EL CONCEJO DE TRECE REGIDORES

Pedro I comenzó a reinar a fines del mes de marzo de 1350, y muy pronto, el 13 de junio, el concejo de Murcia le envió a dos mandaderos suyos, Guillén Celdrán y Juan Fernández de Salinas, con una notificación en que le comunicaba que de los trece hombres buenos puestos por D. Alfonso para regir la ciudad, habían muerto ya siete, con lo que el gobierno de la ciudad de Murcia estaba regido por sólo seis hombres buenos, a todas luces insuficientes para resolver los asuntos que debían de tratar, y le hacía notar, la escasa representación ciudadana que significaba tan corto número de regidores. Por ello le pedía que elevara a treinta los hombres buenos que debían administrar el concejo por considerar que así sería más beneficioso para Murcia y su gobierno. Pero cauto por conocer los sentimientos de la Corona en cuanto afectaba a la constitución de los municipios y previendo una negativa del monarca, le envió una lista de siete ciudadanos que entendía ser los más aptos de

Murcia para que fueran nombrados regidores en lugar de los ya fallecidos. Estos siete propuestos eran: Sancho Pérez de Lienda, Aparicio López de Lobera, Gonzalo Pérez de Alcaraz, Beltrán Pérez, Guillen Doriach, Francisco Gallart y Juan Fernández de Salinas.

Como era de esperar, a esta petición de ampliación del número de regidores de siete a treinta, contestó negativamente D. Pedro por considerar que con ello no mejoraría su servicio, sino que más bien lo entorpecería y que resultaba más beneficioso mantener la disposición de su padre en cuanto al número de trece regidores. Tampoco aceptó el Rey la propuesta de nombramiento de los siete ciudadanos elegidos por el concejo para completar el municipio, pues sólo nombró a cinco de ellos, añadiendo dos de su particular elección por creerlos más apropiados para el desempeño de su misión administrativa de Murcia: Fernán Pérez Calvillo y Rodrigo Pagán.

Si estas peticiones y sus correspondientes negativas son las consecuencias naturales del proceso que podemos apreciar en los propósitos de la Corona para intervenir y dirigir con mayor facilidad al Municipio, es curioso sin embargo la tercera negativa a las peticiones de la ciudad de Murcia. Desechaba rey la propuesta de que dichos regidores desempeñaran sus oficios sin cobrar salario alguno, pese a la solicitud en este sentido, de la ciudad y de algunos de los propuestos como regidores debido a la grave carga que representaba para el erario municipal el pago de tales salarios, que mermaban considerablemente sus presupuestos de gastos y entorpecían su labor administrativa. Puede entenderse esta negativa en dos sentidos. O el deseo de la Corona de tener bien retribuidos, asalariados, a los regidores para así poder ejercer sobre ellos mayores influencias, pese a la carga que representaba para estos municipios económicamente débiles el pago de tales salarios, o bien simplemente, el propósito del soberano de mantener íntegramente, como mejores, las disposiciones dadas por Alfonso XI, hasta tanto se realizara el debido estudio de un posible cambio, las conveniencias indicaran la necesidad de llevar a cabo tales innovaciones, o la mayor edad — no en un sentido legislativo — del monarca, le hiciera pensar en un cambio estructural de los municipios. Tal parece ser la razón, ya que en la carta que con este motivo envió Pedro I a la ciudad de Murcia, insiste en varias ocasiones en mantener lo dispuesto por su padre ¹. Así el concejo murciano conserva la forma que tuvo en los últimos tiempos de Alfonso XI, tanto en cuanto al número de regidores, como en el cobro de salarios y la libre designación por parte del rey de dichos regidores.

¹ Vid. Apéndice, n° 1.

Cuando tres meses después vacó un puesto en el concejo por fallecimiento del regidor García Jufre, Pedro I aceptó la propuesta de la Ciudad y nombró en su lugar, con iguales derechos y deberes, a Guillen Doriach, que ya anteriormente había sido propuesto pero no aceptado por D. Pedro al nombrar a dos regidores que no habían sido seleccionados por el concejo de Murcia ².

EL CONCEJO DE DIEZ REGIDORES

Así transcurrieron dos años, sin que se recoja documentación alguna en este tiempo sobre la marcha y desarrollo del municipio murciano. Al parecer todo transcurrió normalmente y no hubo variación alguna en la constitución y en el número de sus componentes. Pero al finalizar el estío de 1352, la ciudad de Murcia volvió a enviar a sus mandaderos, Martín Díaz, antiguo criado de Alfonso XI, Marcos García y a Ferran Martínez de Santo Domingo, con una exposición del grave daño que representaba para la hacienda municipal el tener que abonar quinientos maravedís anuales a cada uno de los trece regidores que constituían su concejo, ya que la suma total de seis mil quinientos maravedís, unida a los gastos extraordinarios que tenían que hacer por entonces en servicio, mermaba de tal forma sus posibilidades económicas que les forzaba a dejar de realizar muchas de las obligaciones que debían de verificar en servicio de la ciudad.

La queja se extendía personalmente hasta los trece regidores, a los que acusaban de causar evidente agravio a la Ciudad con su actitud, al tomar y partir entre ellos las mandaderías que debía enviar el concejo a la Corte o a otras partes, sin querer dejarlas a otras personas de la ciudad aptas para ello y deseosas de realizarlas por las ventajas económicas que representaban tales misiones. Además se ocasionaba aún mayor perjuicio y éste de carácter general, al imposibilitar a la ciudad para presentar en nombre de los que no pertenecían al concejo las quejas y agravios que tenían, o para efectuar ante el rey las reclamaciones que creyera pertinentes contra los regidores que no ejercían su labor con la debida probidad. Unido a este impedimento concejil, de que algunos de la ciudad resultaban beneficiados en sus misiones fuera del reino de Murcia, tanto económica como políticamente, la grave ofensa que se les ocasionaba al apartar al resto de los ciudadanos de participar de una forma activa en las deliberaciones y acuerdos del Municipio,

² En Sevilla 23-IX-1350. (Cartulario real 1386-1392, eras, fol. 22. Archivo Municipal de Murcia).

pues amparados en su nombramiento a perpetuidad se habían erigido en gobernantes absolutos de la Ciudad sin mirar nada más que sus propios intereses y sin temor a un posible cambio de regimiento o a un juicio de residencia.

A todo esto se añadía el que conforme a la legislación en vigor decretada por Alfonso XI, ninguno de los regidores perpetuos podía ostentar otro oficio dentro del concejo, ni siquiera realizar mandaderías o procuraciones del Municipio. Pero la verdadera causa del envío de esta delegación ante el monarca, descansaba en el hecho de que estos trece regidores imponían y repartían arbitrariamente toda clase de contribuciones y pechos, y siempre de mayor cuantía de lo que estaba permitido. Indicábase también en esta exposición al rey, que existían en Murcia numerosos hombres buenos en suficiente situación económica y grado de aptitud para poder desempeñar con mayor acierto y probidad los cargos rectores del concejo, que muchos de los que seguían ostentando sus cargos en la dirección del municipio murciano.

Fue estudiada detenidamente por Pedro I esta exposición de agravios que los enviados de la ciudad de Murcia le habían hecho quejándose de cuanto sucedía en la Ciudad y del mal gobierno de los trece regidores por él nombrados para administrar la hacienda concejil, que ocasionaban tales daños que consideraban obligación suya indicarle el peligro de que de continuar así «la cibdat se liermaria»... No quedó oculta para D. Pedro la gravedad de tal problema y por carta suya del 15 de octubre del mismo año ² ordenó que en adelante sólo fueran diez los regidores, en lugar de los trece que hasta entonces habían habido. De estos trece dejó seis, que fueron: Juan Ruiz de Rallat, Guillen Celdrán, Juan Oller y Gonzalo Rodríguez Esturiano, que tenían tal nombramiento desde el reinado de Alfonso XI y a Sancho Pérez de Lienda y Francisco Gallart, a los cuales había nombrado el propio D. Pedro dos años atrás. Y en sustitución de los siete que cesaban, dio cuatro nuevos nombres, los de Marcos García — uno de los enviados por la Ciudad a presentar sus quejas al rey —, Bernal Rallat, Juan Pujalte y Juan de Palazol, a los cuales ordenaba prestar los juramentos acostumbrados de guardar su servicio y el de Murcia, y de administrar entera justicia en todos sus actos.

Esta disposición, realmente dada por D. Juan Alfonso de Alburquerque, señor de Alburquerque y de Medellín, como canciller mayor de Castilla y favorito por entonces de Pedro I, no se iba a limitar a cambiar

² Apéndice. En 15-X-1352.

y reducir el número de regidores, sino que aprobó también el resto de las peticiones de los ciudadanos murcianos, esto es, la prohibición de cobrar salario alguno por su gestión municipal a todos los regidores; prohibición también de ostentar otro cargo dentro del concejo en tanto que pertenecieran a él y de repartirse las mandaderías del municipio; y señalándoles la obligación que tenían de reunirse dos veces por semana con los alcaldes y alguacil para despachar los asuntos del municipio.

PESQUISA SOBRE LOS REGIDORES

Además de esta disposición, en la misma fecha envió el rey otra carta a los trece hombres buenos que constituían el concejo notificándoles la protesta y queja presentada en su corte por algunos vecinos de Murcia contra ellos, de que tomaban y guardaban para sí las rentas y propios del concejo desde que fueron nombrados hasta entonces, y que pese a las peticiones hechas en diferentes ocasiones por muchos ciudadanos de que rindieran oficialmente cuentas de los gastos realizados y del estado de la hacienda municipal, no lo habían querido hacer, lo cual había promovido alteraciones y ocasionado numerosas protestas.

Como la acusación era grave y D. Pedro deseaba administrar justicia y esclarecer los hechos, decidió abrir una información que le permitiera conocer la verdad de aquellas acusaciones que ante él se habían hecho. Ordenó que los representantes de ambas partes que se encontraban entonces en su Corte prestaran juramento de estar dispuestos a cumplir lo que se les mandara. Lo cual fue obligarles a elegir cuatro hombres buenos de Murcia que eran una absoluta garantía para ambas partes, de pública probidad, y los cuales deberían tomar las cuentas de los gastos hechos por el concejo e investigar la veracidad de los ingresos y rentas cobradas por los trece regidores desde que tomaron posesión de sus cargos.

Fueron designados Marcos García, Pedro Martínez de Mora, Francisco de Vallibrera y Nicolás Abellan para realizar dicha información. Y como entendiera D. Pedro que pudiera faltar alguna parte del común de la Ciudad, ordenó que si algo se hubiera gastado que no estuviera justificado por los dichos trece corregidores, fueran entregadas las cantidades que faltaban al mayordomo del concejo. Esta pesquisa decretada por Pedro I se ampliaba para que participaran en ella todos los vecinos de Murcia que tuvieran alguna queja o querrela contra dichos regidores, por lo cual ordenaba que públicamente se pregonara por toda la ciudad la obligación que tenían los vecinos de acudir ante algunos de los cuatro hombres buenos designados para realizar la información sobre el estado

de la hacienda municipal, y declarar cuanto supiesen de las informalidades cometidas por dichos regidores ⁴.

Y esta residencia e información pública decretada por Pedro I, llevaba consigo la anticipada destitución de siete de los trece regidores y el cambio estructural del concejo al reducir el número de sus componentes a diez, y nombrar a cuatro nuevos regidores. Lo cual implica un profundo conocimiento de los hechos y una aplicación, también anticipada, de su justicia al adelantarse a la acción de los cuatro hombres buenos designados para realizar la información sobre las cuentas del concejo.

También hubo de intervenir el rey Justiciero en otro aspecto de la vida pública del concejo de Murcia al protegerle, con su habitual decisión, de la intromisión de D. Ruy Díaz Cabeza de Vaca, teniente del Adelantado Mayor del Reino de Murcia D. Martín Gil hijo de D. Juan Alfonso de Alburquerque, en los asuntos propios del Municipio... Había recibido quejas contra este Adelantado de que acudía a las reuniones del concejo e intervenía en sus decisiones, por lo cual agraviaba a la Ciudad y quebrantaba sus privilegios, sin derecho alguno para realizar tales intromisiones. Por ello D. Pedro le prohibió que asistiese a las reuniones del concejo murciano, a no ser que por unanimidad de sus componentes fuera llamado a intervenir en ellas ⁵.

Esta tajante decisión de Pedro I cortó un abuso de autoridad, quizá no advertido por el propio Adelantado, pero que tendía a unir a su adelantamiento la intervención política dentro del Municipio, todos cuyos actos hubiera acabado por dirigir y haciendo desaparecer todo vestigio de sus antiguas libertades y de autogobernación de su ciudad, de que tan celosos se mostraban los ciudadanos murcianos.

Otra muestra del absolutismo real en cuanto se refiere a los municipios, la encontramos en una disposición de Pedro I, que por carta dada en Sevilla a primero de noviembre de 1352 ⁶ expuso al concejo de Murcia su voluntad de que se admitiera a Gonzalo Pérez de Alcazar como a uno de los alcaldes de dicha ciudad, pese a las protestas que se le habían dirigido y la negativa de los regidores murcianos a aceptar tal nombramiento, porque conforme a los privilegios de que disfru-

⁴ Apéndice, en 15-X-1353.

⁵ Apéndice, en Atienza 30-X-1352. Ya anteriormente en las Cortes de Valladolid de 1351, había prometido Pedro I limitar sus prerrogativas e intervenciones, porque «han usado de sus oficios muy sueltamente» (Cortes de Valladolid, en *Cortes de Leon y Castilla*, II, 64, pet. 30).

⁶ Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real 1386-1392, eras, fol. 79 r-v).

taban, no podía una misma persona ejercer más de un oficio del municipio en un plazo inferior a seis o siete años. Como Gonzalo Pérez de Alcaraz había sido jurado un año antes, los regidores protestaron de su nombramiento como alcalde y se negaron a recibirlo como a tal, pero esta enérgica orden de D. Pedro les obligó a aceptarlo sin intentar buscar más dilaciones.

EL CONCEJO DE CUARENTA REGIDORES

En el año 1354 verificó el monarca castellano una nueva reforma del concejo de Murcia conforme a una propuesta que se le hizo. Los diez regidores que constituían el concejo le expusieron una serie de causas que habían inducido a solicitar tal innovación. Las principales eran: las duras críticas que recibían de sus convecinos, que envidiándoles el puesto que ocupaban procuraban ocasionarles toda clase de molestias; los numerosos ciudadanos en las debidas condiciones para ocuparse de los asuntos del municipio, y sobre todo la dificultad y daño que para ellos representaba mantener continuamente todo su tiempo y actividad en los asuntos de la Ciudad, pues les ocasionaba serios quebrantos en sus negocios particulares, de los cuales habían de mantenerse ellos y sus familiares, y que tenían abandonados al no poder entender nada más que en la hacienda municipal. Por todos estos motivos solicitaron de su soberano que elevara el número de regidores de Murcia de diez que eran, a cuarenta, y que de diez en diez fueran sirviendo anualmente sus cargos, quedando así libres tres años de cada cuatro para poderlos dedicar a sus asuntos propios. También con esta innovación se daba facilidad para que treinta ciudadanos más participaran en las tareas del concejo, logrando con ello una importante mejora en el servicio de la ciudad, ya que el cambio anual de regidores permitiría nuevas ideas y mayores esfuerzos que redundarían en provecho de Murcia.

Aceptó el rey la sugerencia y dispuso, conforme a la lista de ciudadanos propuestos, que desde el día de San Juan Bautista en un año fueran regidores de Murcia los siguientes hombres buenos: Manuel Porcel, Sancho Pérez de Lienda, Juan Fernández de Salinas, Pedro Martínez de Mora, Diego García, Juan Fernández de Santo Domingo, Aparicio López de Lobera, Sancho González, Anton Pedrós y Juan Pujalte, esto es, algunos de los diez anteriores y otros nuevos. Para el segundo año de este turno, nombró a Guillen Celdrán, Marcos García, Bartolomé Zanón, Gonzalo Rodríguez Esturiano, Gil Rodríguez de Junteron, Pedro Lienda, Juan Escortel, Martín Díaz, Juan Palazol y

Beltrán Pérez. Para el tercer año a Juan Oller, Juan Rodríguez de Valladolid, Gonzalo Pérez de Alcaraz, Alfonso Sánchez de Claramonte, Guillen Doriach, Rodrigo Pagán, Bernal Auraque, Guillen Riquelme, Francisco Gallart y Bernal Rallat. Y para el cuarto, a Juan García, Pedro Clares, Mateo Tomás, Francisco de Vallibarrera, Juan Rodríguez de Junteron, García Saurín, Juan Fernández de Santo Domingo, el Mozo, Ferran Martínez de Santo Domingo, Esteban Vecino y Pagán Rodríguez.

Este turno rotativo se realizaría formalmente, sin posibilidad de cambiar a unos por otros en los años que les correspondieran, y entregándose las cuentas al finalizar cada año municipal por los regidores salientes a los entrantes. Si este cambio estructural tenía sus ventajas, que ya hemos señalado, significaba también para los regidores una pérdida temporal de su carácter de perpetuidad y una mayor preponderancia del elemento ciudadano en el gobierno del concejo, con lo cual repercutía desfavorablemente en el intervencionismo estatal. Parece deducirse un deseo, tanto por parte del rey como de sus súbditos, de lograr una mayor perfección de sus municipios, y ello no podía significar una pérdida muy grande en el camino centralizador emprendido por la Corona, ya que sin necesidad de esfuerzo alguno el rey podía volver a restablecer el concejo murciano a su anterior constitución ⁷.

VUELTA AL CONCEJO DE TRECE REGIDORES

Y así hubo de suceder. Tres años solamente duraría esta innovación o ensayo, porque a primeros de abril de 1357 ⁸, considerando D. Pedro

⁸ Apéndice. En 1-IV-1357.

que la actuación del concejo de cuarenta regidores resultaba poco provechosa para Murcia, los destituyó y dispuso que se volviera a la primitiva constitución, la que tenía el municipio en los comienzos de su reinado, esto es al concejo de trece regidores perpetuos. Conforme a su pensamiento nombró regidores de Murcia a Alvar Pérez Calvillo, Sancho Pérez de Lienda, Manuel Porcel, Guillen Celdrán, Juan Rodríguez de Valladolid, Bartolomé Zanón, Rodrigo Pagán, Marcos García, Bernal Rallat, Guillen Doriach, Juan Fernández de Salinas, Alfonso Sánchez de Claramonte y Mateo Tomás. Doce de ellos pertenecientes a los cuarenta regidores anteriores, y uno nuevo, Alvar Pérez Calvillo, precisamente quien encabeza la lista de los trece regidores, perteneciente a una

⁷ Apéndice. En 30-III-1354,

de las más ilustres y poderosas familias murcianas, que tanta influencia iban a tener en los destinos de la ciudad de Murcia no muchos años más tarde. Al parecer este Alvar Pérez Calvillo era hermano de un Ferrán Pérez Calvillo que ya anteriormente, en el primer año de su reinado, había nombrado D. Pedro regidor de Murcia, y que más tarde sería teniente del adelantado mayor del Reino.

Aparece también en esta carta real un nuevo dato y muy significativo, la obligación que imponía a los nuevos regidores a prestar el juramento acostumbrado al tomar posesión de su cargo, en manos del Adelantado Mayor del Reino de Murcia, Juan Fernández de Orozco. Ello implica una variación de su anterior política de mantener distanciado a su Adelantado Mayor del Reino del concejo de Murcia, pues hasta entonces este juramento se había prestado ante los alcaldes o ante otros regidores. Y hacía muy pocos años que D. Pedro había ordenado en una enérgica carta a su adelantado D. Ruy Díaz Cabeza de Vaca que no interviniera en las deliberaciones del concejo. Al no intentar enviar correidores u otra clase de delegados regios para dirigir la política municipal, parece ser que conforme a las inquietudes y perturbaciones de estos años, se establecía una especie de estado de guerra o de alarma, y el Adelantado adquiere entonces una extraordinaria importancia como delegado de su soberano en todos los asuntos concernientes a la Corona en el Reino y en los municipios, que amplía considerablemente su función de capitán mayor de guerra del Reino, los cuatro casos que ante él se veían en administración de justicia y en su misión inspectora de la recaudación de las rentas y tributos reales. Y este caso no será único, pues se repetirá más adelante cuando la guerra civil se extienda por toda Castilla como podremos observar más adelante.

También designaba el rey como escribano del concejo a Bernal Auger, que lo era ya privadamente, o sea que confirmaba su nombramiento al hacer volver al concejo de Murcia a la constitución que había tenido en los últimos años del reinado de su padre, pues en dicha carta vuelve a manifestar que se atuvieran a las disposiciones dadas por Alfonso XI en este sentido al concejo de la ciudad de Murcia.

La vuelta al concejo de trece regidores realizada por Pedro I, significaba el convencimiento de que los ensayos intentados, tanto aumentando como disminuyendo el número de ellos, habían resultado perjudiciales para sus intereses, y que la forma dada al concejo de Murcia por su padre era más apropiada; y así, hasta su muerte, quedará definitivamente, durante doce largos años, constituido el concejo de Murcia por trece regidores.

EL CONCEJO MURCIANO DESDE JUNIO DE 1364 A JUNIO DE 1365

La existencia de un libro de Actas Capitulares del municipio murciano, correspondiente al año municipal de 1364-1365, nos permite apreciar más detenidamente la contextura interior del concejo. Conforme a lo acostumbrado, el día 24 de junio se verificó la elección de los ciudadanos que habían de desempeñar los oficios del concejo por un año. Fueron nombrados alcaldes Alfonso de Moncada y Nicolás Abellán. Los cinco jurados que se eligieron eran, por los hijosdalgo, Gonzalo Martínez Zurito y Francisco Porcel; por los ciudadanos, Dalmao de Miralles, también designado como clavario, y Juan Rubio; y por los menestrales, Lorenzo Mascarel. De alcalde delegado entre cristianos y judíos se designó a Juan García de Santo Domingo, alguacil a Diego Pérez de Henestrosa y de almotacén a Juan Fores.

El almotacén que cesaba, Ramón Oller, entregó las pesas y otros útiles de su cargo a Juan Fores. Y el anterior alguacil, Alfonso Abellán, hizo entrega el día 29 de junio, mediante la oportuna acta, de seis presos de Elche y diez rehenes de Alicante, a los cuales se enumera y, con ellos, de dos pares de grillones; una llave del cepo; una llave de la puerta de afuera, otra llave del candado de la mazmorra; unas manecas; un cepo; tres llaves de la puerta; seis collares; una « enclusa »; un martillo; una arropea o grillete y una cadena con su collar, al nuevo alguacil Diego Pérez de Henestrosa.

A su vez, como elemento auxiliar, los jurados nombraron a dos jurados menores por los carniceros; dos por los tejedores de lino; dos por los blanqueros y uno por los tejedores de lana. El alguacil designó cinco ayudantes y el almotacén nombró a varios almotacenes menores. Como mandadero oficial fué elegido Juan Durán y de escribano oficial Juan Alfonso de Magaz. Todos ellos, desde los alcaldes hasta el último de los auxiliares, prestaron sus acostumbrados juramentos y presentaron ante el concejo a las personas que se hacían fiadoras de su gestión, las cuales fueron aceptadas en su totalidad.

Los trece regidores que constituían entonces el concejo eran: Cristóbal Pedriñan, Juan Rodríguez de Valladolid, Guillen Celdran, Mateo Tomás, Juan de Palazol, Juan de Escortel, Juan García, Pagan Rodríguez, Anton Abellan, Manuel Porcel, Juan Fernández de Santo Domingo, Fernando García de Illescas, y Guillen Doriach. De estos trece, varios estaban ausentes en servicio del rey, en la guerra que por entonces sostenía en la provincia de Alicante contra el rey Pedro IV de Aragón, y Guillen Doriach se hallaba cautivo.

En el transcurso de este año municipal murieron varios de los regidores y conforme fueron produciéndose las vacantes, D. Pedro las fué cubriendo con otros nuevos. En octubre nombró al bachiller Juan Sánchez de Claramonte en lugar de Juan de Palazol⁹; en diciembre a Pedro Cadafal por muerte también de Guillen Doriach, pero como Cadafal era entonces alcalde, no lo admitieron hasta que dejó de serlo, siendo recibido como regidor en el mes de febrero¹⁰; con la misma fecha, aunque por distintas cartas, fueron designados a primeros de junio de 1365, Alfonso de Moncada y Diego Pérez de Henestrosa, en lugar de Juan Escortel y Fernando García de Illescas, respectivamente¹¹.

Dos datos más de cierto interés, hallamos en este año. Uno el salario que recibían los jurados, que era de trescientos maravedís anuales, aunque aumentó en una cuarta parte en este mismo año, debido a que muerto el jurado Gonzalo Martínez Zurito, los otros cuatro ofrecieron al concejo cumplir las funciones que correspondían a Martínez Zurito, sin que se notara su falta y que se les entregara su soldada¹². También se acordó abonar al alguacil, cada vez que saliera fuera de la ciudad llevando el pendón como alférez del concejo, veinte maravedís diarios, y a los jurados y escribano, cinco maravedís por cada día que estuvieran ausentes de la ciudad y en su servicio.

El oficio de jurado clavario de este año correspondió a Dalmao de Miralles, como encargado de efectuar los pagos concejiles y de llevar sus cuentas, o sea en funciones de mayordomo del municipio. En este mismo año se nombró una comisión, compuesta por un alcalde, un regidor y un jurado, para que tomaran las cuentas a varios hombres buenos de la ciudad que habían desempeñado el oficio de jurados clavaríos en años anteriores, y que aún no las habían rendido, como se hizo con Pedro Cadafal y con Castellnou.

Obsérvase también que el antiguo impedimento legal que prohibía ejercer a una misma persona más de un oficio en un período de seis o siete años, había desaparecido. Tres casos ocurridos en este año lo confirman. Pedro Cadafal había sido jurado y clavario un año, después alcalde y unos meses después fué nombrado regidor por D. Pedro. Otro, Diego Pérez de Henestrosa, mandadero en 1363, alguacil en 1364 y regidor en junio de 1365. Y Alfonso de Moncada, alcalde en 1364 y regidor en el

⁹ En 28-X-1364. Actas Capitulares 1402, eras, fol. 69 r. Arch. Municipal.

¹⁰ En Elche 21-XII-1364. Actas Capit. cit. fol. 81 r.

¹¹ En Orihuela, 3-VI-1365. Ac. Cap. cit. fols. 124 y 125 respectivamente.

¹² Actas Capitulares 1402, eras, fol. 127.

año siguiente. Quizá podamos ver en ello la necesidad de la guerra con Aragón en la frontera de Alicante y la proximidad de D. Pedro a la ciudad.

LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL REINADO DE PEDRO I

El resto del reinado de Pedro I es una continuación, sin variación alguna, en cuanto se refiere a los municipios y su organización, por lo menos en el de Murcia, en el que no encontramos ninguna innovación. El rey continuó nombrando directamente los cargos concejiles que fueron quedando vacantes por defunción o destitución. En mayo de 1367 nombraba regidor de Murcia a Fernando Oller por muerte de Guillen Celdran ¹³. Y anteriormente había dispuesto del regimiento de Diego Pérez de Henestrosa, que se había pasado a las filas de D. Enrique de Trastámara, e incluso combatido contra las tropas reales, designando D. Pedro en su lugar a Diego Alfonso de Tamayo, vecino de Murcia ¹⁴.

La guerra sostenida entre D. Pedro y su hermano Enrique había vuelto a recrudecer, y la necesidad de aprovechar la totalidad del esfuerzo del reino del Murcia que le era fiel, hizo que D. Pedro designara como adelantado mayor de dicho reino al maestre de Calatrava D. Martín López de Guzmán ¹⁵ y que éste nombrara, con consentimiento del monarca, a Fernando Pérez Calvillo como su teniente de adelantado ¹⁶. Esta preocupación no fue vana, porque en mayo de 1367 Pedro I escribía a Murcia agradeciéndole el servicio que le habían hecho dando muerte a puñaladas a Ramón Oller, antiguo almotacén, que intentó perturbar la tranquilidad ciudadana y alzar a Murcia por la causa de D. Enrique de Trastámara ¹⁷. Y en cambio premiaba la ayuda y el importante servicio que le prestó Miguel López de Agreda, al indicar al concejo de Murcia que para el día 24 de junio, fecha en que cambiaban los oficios, diera una alcaldía o alguacilazgo a dicho López de Agreda, porque quería premiar su lealtad y los servicios que le había prestado ¹⁸.

Pero conforme avanzó el tiempo y crecieron las posibilidades de triunfo del partido de D. Enrique de Trastámara sobre D. Pedro, aumen-

¹³ Burgos 2-V-1367. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1405-8, Eras, fol. 2 r.).

¹⁴ Apéndice, en 22-IV-1367.

¹⁵ Nombrado en 21-IV-1365 y ratificada en Burgos 28-IV-1367. (Arch. Mun. Murcia, Actas Cap. 1402, Eras, y Cart. real 1405-1408, Eras, fol. 2 r.).

¹⁶ Public. por CASCALES, *Discursos hist.*, pág. 142.

¹⁷ Aranda, 14-V-1367. (A. Mun. Murcia, Cart. 1405-8, Eras, fol. 3 v.).

¹⁸ Burgos, 30 IV-1367. (A. Mun. Murcia, Cart. cit. fol. 3 v.).

taron las defecciones y disminuyó considerablemente el número de ciudadanos y poblaciones que se mantenían leales a su legítimo soberano; en otras ocasiones estas defecciones no fueron un principio de traición, sino justo temor a la colérica justicia de D. Pedro. Ahora al cambiar las tornas eran muchos los que buscaban afanosos el partido del futuro vencedor. Tres de estos tornadizos personajes íntimamente ligados con el reino de Murcia fueron Pedro López de Ayala, antiguo adelantado del reino murciano en tiempos de Alfonso XI y capitán mayor de guerra de la Frontera bajo Pedro I, que al parecer no era el cronista; el obispo D. Nicolás de Aguilar, y el regidor Diego Alfonso de Tamayo, nombrado regidor de Murcia por D. Pedro hacía poco más de un año.

Estos tres rebeldes, no contentos con marchar al reino de Aragón, organizaron desde allí una campaña política y militar contra el reino murciano que seguía fiel a la soberanía de D. Pedro. El prelado cartaginense con una ofensiva espiritual que llegó hasta decretar la excomunión en todo su obispado a los que ayudaban a Pedro I, y López de Ayala y el regidor Tamayo levantando una hueste militar que dirigida por ambos hostilizó repetidas veces las fronteras del reino de Murcia con Aragón. En uno de estos encuentros las milicias del concejo murciano, dirigidas por el teniente del Adelantado mayor, Fernan Pérez Calvillo, Alfonso Yáñez Fajardo y algunos regidores atacaron con decisión a la partida rebelde, derrotándola y ocasionando la muerte de ambos traidores ¹⁹. Esta noticia nos sirve también para adelantar la venida al reino de Murcia de los Fajardo, que hasta ahora, según la versión de Cascales, se creía llegados al reino murciano después de la proclamación de Enrique II.

Esta actitud de lealtad a su legítimo soberano mantenida por la ciudad de Murcia, con la totalidad de sus energías y recursos, la agradecía y elogiaba Pedro I en las cartas que con motivo de estos sucesos dirigió a Murcia, prometiéndole grandes recompensas y pidiéndoles que continuaran sirviéndole como hasta entonces. Estas promesas las hubo de cumplir el rey de Castilla. D. Pedro, que conocía bien el carácter de los ciudadanos murcianos por las numerosas estancias que la guerra con Aragón le obligó a verificar en la capital del Reino, supo apreciar su esfuerzo y les hizo merced de diferentes privilegios, continuación de otros anteriores, entre los que se destacan la concesión de la sexta corona de su escudo y la orla de castillos y leones, que llenó siempre de orgullo a los murcianos y sirvió para que en años posteriores se mostraran agra-

¹⁹ Apéndice, en 13-IX-1368.

decidos y fieles servidores de quien había sabido premiar su lealtad. Así continuarían hasta fin de su vida, en la trágica jornada de Montiel.

El justo juicio sobre la figura del rey D. Pedro, emitido pocos años después de su muerte por GUTIERRE DIEZ DE GAMES, autor del *Victorial de Caballeros o Crónica de D. Pedro Niño, conde de Buelma*, de que « el rey don Pedro fué hombre que usaba vivir mucho a su voluntad. Que mostraba ser muy justiciero mas tanta era la su justicia, y fecha de tal manera, que tornaba en crueldad », término equidistante de dos críticas posiciones adoptadas por bandos antagónicos, no puede aceptarse para el reino de Murcia. La justicia de D. Pedro fue siempre moderada y sus órdenes, conforme a las costumbres del siglo, nunca llegaron a ser arbitrarias. En todas sus disposiciones de orden jurídico-administrativo, queda bien patente el deseo de justicia y un alto concepto de la realeza, que acaba con él y que no vuelve a reaparecer en la Corona de los reinos castellanos hasta muchos años más tarde.

Durante los diez y nueve años que abarca el reinado de Pedro I de Castilla puede apreciarse claramente la evolución que experimenta el concejo murciano. Síntoma inequívoco de la turbulencia de los tiempos son las fluctuaciones que quedan señaladas en el número de los componentes del concejo, vacilaciones propias de un estado permanente de guerra civil y de una idea política no consolidada, aunque sí señalada. Persiste durante todos estos años el ideal monárquico de centralizar el poder público de las corporaciones locales en la Corona. Las órdenes imperativas del monarca son obedecidas sin la menor resistencia de los municipios, pese a que en numerosas ocasiones quebrantaban sus fueros y privilegios. Con las disposiciones reales encaminadas a intervenir directamente en la dirección de los órganos rectores de las ciudades y villas, y el cumplimiento por éstas de las órdenes de su soberano, el municipio progresa en la línea señalada por Alfonso XI, de desaparecer como cabildo abierto, como ayuntamiento o asamblea general de todos los vecinos, y entra definitivamente en el camino de su ruina como órgano libre e independiente que gobierna la ciudad, ante la imposición por parte del monarca del número y nombramiento de los regidores, era que si menoscaba la libertad del municipio y lo conduce a su sumisión total a la Corona, en cambio le ofrece nuevas perspectivas de trabajo que señalan direcciones distintas en su desarrollo y con ello una amplia posibilidad de engrandecer a las ciudades encomendadas a su gobierno.

I

Carta de Pedro I a la ciudad de Murcia. Rechazando la propuesta de constituir un concejo de treinta regidores, ratificando el ordenamiento de su padre de que fueran trece, cubriendo siete vacante existentes. En Sevilla 13-VI-1350. (Archivo Mun. de Murcia. Cartulario real 1386-1392 de la Era, fol. 17 r-v).

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al concejo e a los alcalles e al merino de la cibdat de Murcia, e a los omes buenos que avedes de veer fazienda del concejo, e a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia. Sepades que vi vuestras peticiones que me enbiastes con Guillen Celrran e Iohan Ferrandez de Salinas, vuestros mandaderos, e entre las otras cosas enbiastesme dezir quel rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, que puso y treze omes buenos que viesen fazienda desa cibdat, e que eran finados siete dellos, e enbiastesme pedir merced que toviese por bien de poner treinta omes buenos que viesen fazienda desa cibdat e non levasen ninguno dellos precio nin salario ninguno por este officio, e por esta razon que se proveria mejor fazienda desa cibdat, o que pusiese en lugar de los siete que eran finados, siete que avedes escogido entre vos para esto, porque dezides que son omes buenos e tales que guardaran mio servicio e pro desa cibdat, los quales dezides que son Sancho Perez de Lienda, e Aparicio Lopez de Lobera, e Gonçalvo Perez de Alcaraz, e Beltran Perez, e David Guillen Doriach, e Francisco Gallart e el dicho Iohan Ferrandez de Salinas, vuestros vezinos. E sabet que non fallo que es mio servicio nin pro desa cibdat que aya y mas de treze omes buenos que vean fazienda de vos, el dicho concejo, segund que los avia en tiempo del dicho rey mio padre. Por esta e por fazer bien e merced a Ferrant Perez Calviello, e a Rodrigo Pagan, que me dixeron que cunplia y para mio servicio e otrosi, a los sobredichos Sancho Perez, e Aparicio Lopez, e Gonçalvo Perez, e Francisco Gallart, e Iohan Ferrandez, que vos enbiastes nonbrados en la dicha peticion e porque dezides que son abonados e pertenescientes para este officio e tales que guardaran mio servicio e pro comunal desa cibdat, tengo por bien que usen de aqui adelante e vean e ordenen fazienda desa cibdat con los otros omes buenos que y fincaron vivos de los que y eran en tiempo del dicho rey mio padre. Porque vos mando, vista esta mi carta, que vos, los dichos alcalles o qualquier de vos, recibades jura-

miento sobre la cruz e los santos evangelios de los dichos Ferrant Perez, e Rodrigo Pagan, e Sancho Perez, e Aparicio Lopez, e Gonçalvo Perez, e Francisco Gallart e Iohan Ferrandez de Salinas, que bien e verdaderamente usaran del dicho oficio e guardaran mio servicio e mio señorío e cunpliran mis cartas e mio mandado e guardaran pro comunal desa cibdat e de las gentes que en ella viven e guardaran, otrosi, su derecho a cada uno de los que ante ellos vinieren por razon de su oficio; e el dicho juramiento recibido de cada uno de los sobredichos en la manera que dicha es, que los recibades e ayades por de los treze omes buenos que an de veer fazienda desa cibdat e que usedes con ellos en el dicho oficio segund mas conplidamente usastes con los otros omes buenos que y fueron en tiempo del dicho rey mio padre, e les recudades e fagades recudir con el derecho que al dicho oficio pertenesce, segunt mejor e antes conplidamente recudistes a los otros omes buenos que y fueron fasta aqui. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis desta moneda que se agora usa a cada uno. E de commo esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado, e non fagades ende al so la dicha pena; la carta leida datgela. Dada en Sevilla, treze dias de junio, era de mill e trezientos e ochenta e ocho años. Yo Iohan Gonçalez la fiz escrivir por mandado del rey. Alfonso Ferrandez, vista. Pedro Canes.

II

Carta de Pedro I a la ciudad de Murcia. Ordenando que se constituyera un concejo de diez hombres buenos en lugar de los trece que habia, sin que percibieran salario por su gestión y sin poder tener otro oficio que el de concejales dentro del Municipio; y sustituyendo a siete de ellos por cuatro de nombramiento real. En Soria 15 de octubre de 1352. (Arch. Mun. de Murcia, Cart. real 1386-1397, Eras, fol. 67 r-v.)

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina. Al concejo e a los alcalles e al alguazil de la cibdat de Murcia, e a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que vinieron a mi Martin Diaz, criado del rey mi padre que Dios perdone, e Marcos Garcia, e Ferrant Martinez de

Santo Domingo, vuestros vezinos, e dixeronme que eran y en esa cibdat treze omes buenos que avian a veer e ordenar fazienda de vos el dicho conceio, e que estos treze omes buenos que avian de cada año por su salario, de vos el dicho conceio, quinientos maravedis cada uno dellos, que son seis mill e quinientos maravedis, e que por los grandes menesteres que an recrecido e recrecen y de cada dia en esa cibdat por las grandes costas que fazedes e avedes a fazer, asi por mi servicio commo por otras costas que avedes mester, que lo non podedes conplir nin pagar los dichos seis mill e quinientos maravedis que los dichos omes buenos avian de aver. E por esto e por muchos agravios que dizen que vos el dicho conceio recibides de los dichos omes buenos, tomando ellos e partiendo entre si las mandaderias, que vos el dicho conceio avedes a enbiar cada que caeisce, asi a mi e a la mi corte commo a otras partes, non las queriendo dar a otros muchos omes buenos que eran conplideros para ello y entre vos el dicho conceio, porque non pudieredes mostrar nin querellar los agravios e males que dizen que dellos recibides, nin los pudiendo ellos tomar nin para entre si, nin aver otro ningunt oficio de los conceiales, salvo el oficio de veer vuestra fazienda segund la carta de poder quel rey don Alfonso mi padre, que Dios perdone, mando dar a los dicho treze omes buenos quando les enbio mandar que usaran de los dichos officios, e otrosi, partiendo e derramando pechos e mucha mayor quantia de los que se en el poder que el dicho rey mi padre les dio se contiene. E por esto, e otrosi, porque en esa cibdat dizen que hay otros muchos omes buenos que son conplideros e pertenecientes para veer fazienda de vos el dicho conceio mas que algunos de los sobre dichos treze que y eran, e que si agora y oviesen a veer todos los otros treze e oviesen aver los dichos seis mill e quinientos maravedis de cada año, que lo non podiadades conplir nin pagar e que esa cibdat que se liermaria, e pedieronme merced que mandase y lo que toviese por bien. E yo tengo por bien que sean y diez omes buenos que vean y ordenen fazienda de vos el dicho concejo e non mas enpero la mi merced fuere, e que non ayan salario ninguno e estos que se ayunten con los alcalles e el alguazil dos dias en la semana a veer e ordenar vuestra fazienda e que non ayan otro oficio de los conceiales nin tomen para si las mandaderias. Los quales diez omes buenos que yo tengo por bien que vean vuestra fazienda e que se ayunten con los dichos alcalles e alguazil son estos: Johan Ruiz de Rallat, e Sancho Perez de Lienda, e Guillen Celtran, e Johan Oller, e Gonçalvo Rodriguez Esturiano, e Francisco Gallart, e estos de los que y eran y fasta aqui; e en lugar de los otros que yo mando cesar, que sean Marcos Garcia, e Bernalt Rallat, e Johan Pujalte, e Johan Palazol,

que son por todos los dichos diez, a que yo mando veer e ordenar fazienda del dicho conceio. Porque vos mando, luego vista esta mi carta, que uno de vos los dichos alcalles, recibades juramento sobre la señal de la cruz e de los santos evangelios, de los dichos Marcos Garcia, e Bernalt de Rallat, e Johan Pujalte, e Johan Palazol, que bien e verdaderamente usaran del dicho oficio con los otros sobre dichos e guardaran mi servicio e mi señorío e conpliran e obedesceran mis cartas e mi mandado, e guardaran otrosi, pro comunal desa cibdad e su derecho a cada uno de los que ante ellos venieren por treze de su oficio, e el juramiento recebido dellos en la manera que dicha es, que les recibades e ayades para veer e ordenar fazienda de la dicha cibdat con los otros sobre dichos, e que usedes con ellos en todas las cosas, segund mejor e mas conplidamente usastes con los otros sobre dichos en los tienpos pasados, non les recudiendo con ninguna cosa del dicho salario. E por esta mi carta mando a los sobre dichos diez omes buenos a que yo mando agora que vean e ordenen fazienda desa cibdad que se ayuden e ayunten con los dichos alcalles e alguazil dos dias cada semana e que vean la carta e poder quel dicho rey mi padre mando dar a los treze omes buenos, e que useis por ella segund que les el dicho rey mando, e que non pasen a mas de lo que se en ella contiene. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis desta moneda que se usa, a cada uno. E de commo esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrar, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo conplides mi mandato; la carta leida datgela. Dada en Soria, quinze dias de octubre, era de mill e trezientos e noventa años. Don Johan Alfonso, señor de Alburquerque e de Medellín, chanciller mayor del rey, la mando dar de parte del dicho señor. Yo Iohan Gonzalez, escrivano del rey, la fiz escrivir. Pero Beltran. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

III

Pedro I a los trece hombres buenos componentes del concejo de Murcia.

Orden de que se nombrara uua ponencia de cuatro hombres que estudiaran las cuentas y gastos del concejo, ante la queja de algunos vecinos de que no se rendían públicamente y de que no se empleaban debidamente. En Soria, 15 de octubre de 1352. (Arch. Mun. Murcia, Cart. real 1386-1392, Eras, fols. 67 v. 68 r.)

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del

Algarbe, de Algezirras e señor de Molina, a los treze omes buenos que avedes de ver fazienda del conceio de Murcia, salut e gracia. Sepades que algunos vezinos de la dicha cibdat se me enbiaron querellar e dizen que vos, que tomastes e tenedes en vos todos los maravedis de las rentas e propios del dicho conceio de todo lo que rendio desde que avedes el oficio fasta aqui, e commo quier que vos an pedido e affrontado que les dedes cuenta de todos los maravedis que recibiestes por el dicho conceio desde el tiempo quel dicho rey mio padre vos dio en dicho oficio, que lo non quisiestes nin queredes fazer e que tenedes en vos todos los dichos maravedis, e que me pedian merced que mandase dar mi carta para algunos omes buenos de y de la dicha cibdat que tomasen cuenta de vos de las rentas y propios del dicho conceio. E yo mande tomar jura a los vuestros procuradores que me enbiastes, e a los otros vezinos dende que eran en la mi corte, para que nonbrasen quatro omes buenos de la dicha cibdat, aquellos que ellos entendiesen que cunplia, para vos tomar la dicha cuenta, e ellos nonbraron a Marcos Garcia, e a Pero Martínez de Mora, e a Francisco de Vallibrera, e a Nicolas Abellan. E yo tengo por bien que estos dichos quatro omes buenos que vos tomen cuenta de todas las rentas e propios del dicho conceio de todo lo que rendio desde que avedes el oficio fasta aqui. Porque vos mando, vista esta mi carta, que vos ayuntedes en el lugar do lo aveedes acostunbrado e que dedes la dicha cuenta a los dichos quatro omes buenos, e todos los maravedis que vos fueren alcançados por ello, que los dedes al mayordomo que es puesto del dicho conceio para que los tenga e ponga en aquello que fuere pro del dicho conceio, a los quales quatro omes buenos sobre dichos mando por esta mi carta que vos tomen la dicha cuenta en la manera que dicha es, e otrosi, mando a los dichos quatro omes buenos que fagades pregonar por la dicha cibdat que vengan los que quisieren a ver tomar la dicha cuenta, e si lo asi fazer e conplir non quisieredes mando a los alcalles de la dicha cibdat que vos lo fagan asi fazer e conplir, e vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis. desta moneda a cada uno. E de commo vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes, mando so la dicha pena a cualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrar, testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mi mandado; la carta leida datgela. Dada en Soria, quinze dias de otubre, era de mill e trezientos e noventa años. Garcia Perez, alcalde del rey, oidor del Audiencia, la mando dar porque asi fue librado por audiencia. Yo, Pero Beltran, escrivano del rey, la fiz escribir por su mandado. Pero Beltran. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

IV

Carta de Pedro I al adelantado mayor del reino de Murcia. Prohibiéndole intervenir en las deliberaciones del concejo de Murcia, a no ser que fuera llamado por la totalidad de sus componentes. Atienza a 30 de octubre de 1352. (Arch. Mun. de Murcia, Cartulario real 1383-1392, Eras, fol. 69 r).

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al adelantado que es agora en el regno de Murcia por don Martin Gil, mio adelantado mayor en el dicho regno, o a otro qualquier adelantado que fuere de aqui adelante en el dicho regno, salut e gracia. Sepades que los omes buenos que yo puse en la cibdat de Murcia para veer fazienda del conceio dende, se me enbiaron querellar e dizen que quando acaesce que se an de ayuntar en el lugar do lo an acostumbrado, para veer e ordenar fazienda del conceio, quel adelantado que es y en la dicha cibdat que quiere estar con ellos a oir e librar lo que ellos fazen e ordenan en fazienda de su conceio, e en esto que reciben agravio e enbiaronme pedir merced que mandase y lo que toviese por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta, que non vayades nin estedes en los ordenamientos que los dichos omes buenos fizieren para veer e ordenar fazienda del dicho conceio, salvo si ellos todos acordadamente vos enbiaren llamar que estedes y. E non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis desta moneda a cada uno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la complieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como complides mio mandado; la carta leida datgela. Dada en Atienza, treinta dias de octubre, era de mill e trezientos e noventa años. Johan Estevanez, notario del regno de Leon por don Vasco, obispo de Palencia, la mando dar porque asi fue librado por audiencia. Yo, Pero Beltran, escrivano del rey, la fiz escrivir por su mandado. Pero Beltran. Vista, Alvar Ferrandez Ferrand Alfonso.

V

Carta de Pedro I a la ciudad de Murcia. Elevando el número de hombres buenos componentes del concejo, de trece a cuarenta, pero sólo usarían de dicho oficio diez cada año, formando un ciclo de cuatro años, conforme a la petición que en este sentido le había hecho la ciudad. En Medina del Campo a 30 de marzo de 1254. (Arch. Mun. de Murcia, Cartulario real 1386-1392, Ebras, fol. 85 r-v.)

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al concejo, e a los alcalles e al alguazil e a los jurados de la cibdat de Murcia e a los omes buenos que avedes a veer fazienda de la dicha cibdat, e a qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia... Sepades que vi vuestra peticion que me enbiastes con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas, vuestros mandaderos, en que me enbiastes dezir que yo, que tove por bien que vos los dichos diez omes buenos que viesedes fazienda dessa cibdat tanto quanto fuese la mi merced e que non oviesedes soldada alguna, nin, otrosi que non oviesedes oficio ninguno de los de concejo nin de las mandaderias quando oviesen de seer enbiados algunos mandaderos a mi o a otras personas, e que ha un año que usades del dicho oficio por la qual razon que avedes a dexar de procurar los vuestros bienes de que vos avedes a mantener por librar los fechos de y desa cibdat, de que dezides que se vos sigui e sigue muy grant daño e otrosi, que algunos de los que moran y en esa cibdat, que vos querian mal por enbidia que ay, por quanto non son de los que ay a veer fazienda de la dicha cibdat, e que por tirar contiendas e males que podian acaescer sobresta razon e otrosi, porque cada uno de vos pudiese proveer su fazienda de que vos pudiesedes mantener, que aviades acordido con omes buenos de y de esa cibdat de me enbiar pedir merced que fuesen quarenta omes buenos con los alcalles e alguazil e jurados de y de Murcia, que viesen fazienda dessa cibdat en quanto la mi merced fuere e que sirviesen los diez un año, e los diez otro año, e los otros diez el tercero año, e los otros diez el quarto año, seyendo de cada año con los dichos diez los alcalles e alguazil e jurados dende; e que los dichos diez que oviesen de veer fazienda de la dicha cibdat que usasen del dicho oficio e oviesen este mesmo poder que los diez que agora y erades, e que començasen a servir de cada año en el sant Johan de junio. E que de los dichos quarenta omes buenos que aviades escogido para esto, que los diez que avian a servir este año que

començara por el dicho dia de sant Johan de junio. E que de los dichos quarenta omes buenos que aviades escogido para esto, que los diez que avian a servir este año que començara por el dicho dia de san Johan de junio primero que viene de la era de esta carta, que eran: Manuel Porcel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garcia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Aparicio Lopez de Lobera, e Sancho Gonzalez, e Anton Pedros, e Johan Pujalt. E los otros diez que avian a servir el segundo año, que eran: Guillen Celrran, e Marcos Garcia, e Bartolome Canon, e Gonçalvo Rodriguez Esturiano, Gil Rodriguez de Junteron, e Pero Lienda, e Johan de Escortell, e Martin Diaz, e Iohan de Palazol, e Beltran Perez. E los otros diez que avian a servir el tercer año, que eran: Johan Oller, e Johan Rodriguez de Valladolid, e Gonçalvo Perez de Alcaraz, e Alfonso Sanchez de Claremont, e Guillen Doriach, e Rodrigo Pagan, e Bernalt Anraque, e Guillen Riquelme, e Francestch Gallart, e Berbat de Rallat. E los otros diez para cumplimiento de los dichos quarenta que avian a servir el quarto año, que eran: Johan Garcia, e Pero Crares, e Matheu Tomas, e Francesch de Vallibrera, e Johan Rodriguez de Junteron, e Garcia Saurin, e Johan Ferrandez de Santo Domingo el Moço, e Ferrant Martinez de Santo Domingo, e Estevan Vezino, e Pagan Rodriguez, e que me enbiavades pedir merced que mandase sobrello lo que la mi merced fuere. E yo porque cada uno de vos vivades en paz e en asosiego e podades proveer vuestras fazendas, e la dicha cibdat sea proveida e mantenida en justicia, asi commo cunple a mio servicio e a pro comunal de vos, tengo por bien que sean los dichos quarenta omes buenos y en esa cibdat que vean e libren fazienda desa cibdat daqui adelante de cada año diez, en la manera que dicha es. Porque vos mando, vista esta mi carta, que desde el dia de sant Johan de junio fuese llegado, que recibades jura en el conceio, sobre la cruz e los santos evangelios, de los dichos Manuel Porcel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garcia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Aparicio Lopez de Lobera, e Sancho Gonzalez, e Anton Pedros, e Iohan Pujalt, que bien e verdaderamente usaran del dicho oficio e guardaran mio servicio e mio señorío e conpliran mis cartas e mio mandado, e otrosi, que guardaran pro comunal de y desa cibdat e a cada uno de los que ante ellos vinieren su derecho, e el dicho juramento fecho, que usedes con los dichos Manuel Porcel, e Sancho Perez de Lienda, e Johan Ferrandez de Salinas, e Pero Martinez de Mora, e Diego Garcia, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Aparicio Lopez de Lobera, e Sancho

Gonzalez, e Anton Pedros, e Johan Pujalt en lugar de los dichos diez omes buenos que han de veer e librar fazienda desa cibdat este dicho año segund el poder que los treze omes buenos que y eran, avian por mi carta sobresta razon. E eso mesmo recebid de cada uno de los otros diez omes buenos que oviesen a servir el año segundo por el sant Johan de junio que començare el año que oviesen a servir e dende adelante de cada año a los otros omes buenos en la manera que dicha es, e en cada año que se ayúnten con los dichos diez omes buenos los alcalles e el alguazil e los jurados de la dicha cibdat para que vean e libren con ellos fazienda de la dicha cibdat segund la veian e libraven los dichos treze omes buenos que fasta aquí eran en la manera que dicha es, e conplido el dicho año que oviesen a servir el dicho oficio, los dichos diez omes buenos e oficiales del año pasado que den cuenta de lo que recibieren e despendieren de los bienes del dicho conceio en el dicho año a los otros diez omes buenos que fueren en el otro año siguiente e dende en adelante de cada año los unos a los otros. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis desta moneda que se agora usa a cada uno de vos, e de commo esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando so la dicha pena a cualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado. Dada en Medina del Campo treinta dias de março, era de mill e trezientos e noventa e dos años. Ferrand Sanchez, chanceller del rey e del su concejo la manda dar. Yo Esteban Sanchez, escrivano del rey la fiz escrivir por su mandado. Pero Beltran. Ferrand Sanchez. Alonso Gonzalez.

VI

Pedro I a la ciudad de Murcia. Ordenando que se suprimiera el concejo de cuarenta hombres buenos y se volviera de nuevo al de trece hombres buenos, a los cuales nombra. En Tarazona a 1 de abril de 1357. (Arch. Mun. Murcia, Cartulario real 1386-1392, Eras, fol. 90 v.).

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conceio de la cibdat de Murcia e alcalles, alguazil, jurados de la dicha cibdat que agora y sois o seran de aquí adelante, o a qualquier otros que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salut e gracia.

Sepades que me dexieron que vos, el dicho conceio, que ganastes en este tienpo pasado una mi carta de la mi chancilleria en que fueseis puestos y en quarenta omes buenos para que de diez en diez dellos por cada año viesen e ordenasen fazienda en la dicha cibdat, e que, por ende que se minguava algunas vezes el mio servicio e se non conplia tan conplidamente commo era mester. Agora, yo por esto e porque entiendo que es mas mio servicio e pro e guarda de la dicha cibdat, tengo por bien de los tornar en treze segunt que eran en tienpos del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, e que sean estos que aqui dira: Alvar Perez Calviello, Sancho Perez de Lienda, Manuel Porcel, Guillen Celrran, Johan Rodriguez de Valladolid, Bartolome Canon, Rodrigo Pagana, Marcos García, Bernalt de Rallat, Guillen Doriach, Johan Ferrandez de Salinas, Alfonso Sanchez de Claremont e Matheos Tomas, vezinos de la dicha cibdat. E sobre esto mando a Johan Ferrandez de Horosco, mi adelantado del regno de Murcia, e a otro qualesquier adelantado que por mi o por el anduviere en el dicho adelantamiento agora o de aqui adelante a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es, que reciba juramento destos dichos treze omes buenos e de cada uno dellos sobre la cruz e los santos evangelios, que bien e verdaderamente usaran en el dicho oficio e que guardaran en ello mio servicio, e la mi jurisdiccion e señorío, e pro e guarda de las mis rentas e derechos, e que obedesceran e conpliran las mis cartas e mio mandado, e que guardaran los mis ordenamientos fechos e por fazer, e pro e poblamiento e bien de la dicha cibdat e de los vezinos e moradores dende; e la jura recebida en la manera que dicha es, mando a estos treze omes que vean la carta del ponimiento e poder que el dicho rey mio padre dio a los treze que y puso en su vida commo dicho es, y que usen del dicho oficio asi en parte los oficios de la cibdat que el dicho conceio solia dar en cada un año por la fiesta de sant Johan del mes de junio, commo en todas las otras cosas que en la dicha carta del dicho rey mio padre mas conplidamente se contiene; e que sea escrivano dellos Bernalt Auger, notario publico e escrivano del dicho conceio, segunt que lo era de los otros omes buenos que avian de ordenar fazienda de la dicha cibdat fasta aqui. Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado commo dicho es, que lo fagades e cunplades en la manera que dicha es, e los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de los cuerpos e de quanto avedes, e de mas mando al dicho adelantado que lo faga asi fazer e conplir e que non consienta a alguno nin algunos ir nin pasar contra ella; e non faga ende al so la dicha pena, e de commo esta mi carta fuere mostrada e la cunplieredes,

o el traslado della como dicho es, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mi mandado ; la carta leida datgela. Dada en la cibdat de Tarragona, seellada con mi sello de la poridat, primero dia de abril, era de mill e trezientos e noventa e cinco años. Yo Nicolas Alfonso la fiz escrivir por mandado del rey.

VII

Carta de Pedro al concejo de Murcia. Indicando que Diego Pérez de Henestrosa, uno de los trece hombres buenos, había tomado la voz del conde D. Enrique de Trastamara e incluso combatido contra su bandera, por lo que le destituía de su cargo concejil y nombraba para sustituirle a Diego Alfonso de Tamayo. En Burgos, 22 de abril de 1367. (Arch. Mun. Murcia, Cartulario real 1405-1418, Eras, fol. 6 r.).

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conceio e a los alcalles e alguazil de Murcia e a los omes buenos que an de ver fazienda del dicho conceio e a qualquiera de vos que esta mi carta vieredes, salud e gracia. Bien sabedes en commo Diego Perez de Henestrosa, vezino de y de la dicha cibdat, era uno de los treze omes buenos que an de veer fazienda del conceio de la dicha cibdat, e agora por quanto el dicho Diego Perez tomo la voz del traidor Conde, e entro en la batalla con el dicho traidor contra mi, por lo qual tengo por bien de le quitar el dicho oficio e de fazer del merced a Diego Alfonso de Tamayo, vezino de y de la dicha cibdat, por servicio que me fizo. Porque vos mando vista esta mi carta que uno de vos los omes buenos de y de la dicha cibdat, tomedes juramento en conceio del dicho Diego Alfonso sobre la cruz e los santos evangelios que bien e verdaderamente usara del dicho oficio e guardara mio servicio e conplira mis cartas e mio mandado e guardara la pro comunal de la dicha cibdat e de su termino. E la jura fecha, que lo recibades e ayades por uno de los treze omes buenos que an de ver fazienda del dicho conceio en lugar del dicho Diego Perez. E usad con el dicho Diego Alfonso en el dicho oficio segund que mejor e mas conplidamente usavades con el dicho Diego Perez e con cada uno de vosotros fasta aqui, e recodilde e fazelde recodir con el salarios e derechos que al dicho oficio pertenescen, bien e conplidamente segund que recodiedes al dicho Diego Perez fasta aqui. E los unos nin los otros non fagades ende

al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis a cada uno, e desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio sello de cera. Dada en Burgos, veinte e dos dias de abril, era de mill e quatrocientos e cinco años. Yo Gonçalo Ferrandez la fiz escrivir por mandado del rey.

VIII

Carta de Pedro I al concejo de Murcia. Agradeciendo los servicios prestados a su causa y la victoria obtenida sobre Pedro López de Ayala y Diego Alfonso de Tamayo, con muerte de ambos. En Sevilla, 13 de septiembre de 1368. (Arch. Mun. de Murcia, Cartulario real 1405-1418, Eras, fols. 12-13 r.)

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al concejo e oficiales e omes buenos de Murcia, salut e gracia. Sepades que vi vuestra carta en que me enbiastes dezir de commo Ferrant Perez Calviello, mio adelantado del regno de Murcia, e con vosotros e con Alfonso Yañez Fajardo e otros algunos, vos ayuntastes e peleastes con los traidores de Pero Lopez de Ayala e Diego Alfonso de Tamayo e con otros traidores que con ellos venian, e fueron muertos e desbaratados los dichos traidores. E entendido todo lo que en ella se contenia, fazedeslo muy bien e tengovoslo en servicio e bien cierto so yo de vos commo de buenos e leales que vos sodes, que faredes por mio servicio todo lo que vos pudiesedes e que por vos non menguaría ninguna cosa, por lo qual para sienpre vos so yo muy tenuto de vos fazer mucha merced a cada uno de vos. E mando vos que guisedes agora de afanar por mio servicio en todo lo que pudieredes commo so cierto de vos que lo faredes asi, ca fio de Dios que muy ayna seran sosegados mios regnos commo cunple a mio servicio, e vos fare mucho bien e mucha merced conosciendo vos lo que por mio servicio avedes fecho e faredes de aqui adelante. Dada en Sevilla, seellada con mio seello de la poridat, treze dias de setiembre, era de mill e quatrocientos e seis años. Yo Gonçalo Ferrandez la fiz escrivir por mandado del rey.

JUAN TORRES FONTES.